

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con treinta y seis minutos del día dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia DPI-739/2019 de fecha 06/09/2019, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual remiten constando de un folio útil, el “reporte estadístico sobre la labor jurisdiccional registrada por los Tribunales de Sentencia del país durante el primer semestre del año 2019 (incluye ingresos y procesos en trámite o pendientes a final de periodo)” (sic).

Asimismo, informan: “...que al momento de la elaboración del siguiente reporte las siguientes sedes judiciales no habían remitido los **Informes Únicos de Gestión Mensual CNJ-CSJ** relativos al periodo en comento:

- TRIBUNAL DE SENTENCIA DE AHUACHAPAN.
- TRIBUNAL 1o. DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR” (sic).

ii) Memorándum referencia DTHI(TSIP-UAIP)-0691-09-2019jpde fecha 18/09/2019, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional, por medio del cual remite constando de 30 folios útiles:

“a) Tablas por Tribunales de Sentencia a nivel nacional desagregados por plaza en el año 2018 y 2019. (Incluye personal por ley de salarios y contratos).

b) Tablas por Tribunales de Instrucción en el departamento de San Salvador, desagregados por plaza en el año 2018 y 2019. (Incluye personal por ley de salarios y contratos).

c) Tablas por Juzgados de Paz en el departamento de san Salvador desagregados por plaza en el año 2018 y 2019. (Incluye personal por ley de salarios y contratos)” (sic).

*Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:*

**I.** En fecha 20/08/2019, se presentó la solicitud de información número 548-2019, mediante la cual requirieron vía electrónica:

“[1]-Cuadro estadístico de la carga laboral de los 6 tribunales de sentencia de El Salvador, en el periodo comprendido de todo 2018 y el primer semestre 2019.

[2]-Número total de empleados judiciales sea por contrato o ley de salario asignado a cada uno de los Tribunales de Sentencia de El Salvador, así como de los Juzgado de Instrucción y de Paz del departamento de San Salvador, desagregados por cada uno de los tribunal antes referidos, desde el Secretario hasta el Ordenanza de cada Juzgado mencionado, en el período comprendido del 2018 hasta la fecha.

[3]-El historial laboral y los cargos desempeñados en propiedad como suplencias e interinatos de cada Jueces y Juezas de la República de El Salvador” (sic).

**II.1.** Por medio de resolución referencia UAIP/548/RPrev/1352/2019(1) de fecha 21/08/2019, se previno a la peticionaria que debía aclarar:

*i)* Respecto de su primera petición, que datos estadísticos pretendía obtener, con la petición “carga laboral”.

*ii)* En relación con la tercera petición, a qué se refería con “historial laboral” y “cargos desempeñados en propiedad como suplencias e interinatos”, identificando qué datos deseaba obtener con los mismos, el periodo sobre el cual quería se le proporcionara esta información y finalmente, especificar si se refería a Jueces de Paz o de Primera Instancia, o de qué categoría de Jueces pedía la información; lo anterior con la finalidad de tramitar la misma de la forma más ajustada a su pretensión.

**2.** Es así que, por medio del correo electrónico enviado el 30/08/2019, la usuaria respondió lo siguiente:

“En relación a la misma, la evacuo de la siguiente manera: 1. Referente a datos estadísticos de la carga laboral, me refiero al número de procesos ingresados así como los que están en trámite, o sea pendiente de que se defina la situación jurídica en los tribunales de sentencia de El Salvador. 2. Respecto al historial laboral de cada Juez o Jueza, necesito saber cuantos años -tiempo- que tiene cada Juzgador/a de estar dentro de la carrera judicial y los lugares donde este se ha desempeñado como tal, sea como titular, suplente o interino, y cuantas veces han sido ascendido o la permanencia en el cargo en el juzgado que preside. Ej: el Juez de Paz de ----tal lugar--- fue nombrado en propiedad en el 2010, y hasta la fecha solo ha fungido como tal en ese tribunal; otro caso, sería La jueza de.....-tal lugar-, fu nombrada en el 2010, como titular del juzgado de paz de----, posteriormente en el 2005, fue ascendida al juzgado de..... y actualmente ya tiene 14 años de permanecer en el mismo tribunal, agregando que ha ejercido como jueza suplente de.....; así mismo se ha

desempeñado como Jueza Interina del Juzgado..... Gracias por su atención, y solicito se tenga por evacuada la prevención q se me ha realizado, ratificando mis solicitudes y se me proporcione la información solicitada” (sic).

Agregó: “... en el N°2, que me refiero a Jueces de pa[z] como de Primera Instancia en materia penal, a partir del año de 1994 a la fecha” , “o qué Jueces tienen más de 20 años de estar ejerciendo el mismo cargo en el mismo Juzgado que fue nombrado. ej: el Juez de ....tal lugar-, fue nombrado en 1995, quien hasta la fecha sigue fungiendo como tal” (sic).

Y, “Lo que se desea saber es la carrera judicial que han desempeñado” (sic).

**III.** Por resolución con referencia UAIP/548/RAdmisión/1437/2019(1) de fecha 03/09/2019, se admitió parcialmente la solicitud de información presentada por la ciudadana, en virtud que la petición “[c]uadro estadístico de la carga laboral de los (...) tribunales de sentencia de El Salvador, en el periodo comprendido del año 2018” ya se encuentra disponible al público en la dirección electrónica siguiente: [www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13267](http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13267); por lo que se declaró la improcedencia de tal petición.

Asimismo, se denegó la tramitación de la petición “El historial laboral y los cargos desempeñados en propiedad como suplencias e interinatos de cada Jueces y Juezas de la República de El Salvador” y su respuesta a la prevención; en virtud de las razones indicadas en dicha resolución.

Por tanto, únicamente se admitieron las peticiones: “[1]-Cuadro estadístico de la carga laboral de los (...) tribunales de sentencia de El Salvador, (...) [d]el primer semestre 2019 y [2]-Número total de empleados judiciales sea por contrato o ley de salario asignado a cada uno de los Tribunales de Sentencia de El Salvador, así como de los Juzgado de Instrucción y de Paz del departamento de San Salvador, desagregados por cada uno de los tribunal antes referidos, desde el Secretario hasta el Ordenanza de cada Juzgado mencionado, en el período comprendido del 2018 hasta la fecha” (sic).

En razón de ello, se emitieron los memorándums referencias UAIP /548/2140/2019(1) de fecha 03/09/2019 dirigido a la Dirección de Planificación Institucional y UAIP/548/2141/2019(1) de fecha 03/09/2019 dirigido a la Dirección de Talento Humano Institucional, los cuales fueron recibidos en ambas dependencias, el 04/09/2019.

**IV.1.** Es así que, se recibió de parte de la Directora Interina de Talento Humano Institucional, el memorándum DTHI(SolPro)-0660-09-2019 jp de fecha 10/09/2019, en el cual –en síntesis- requirió la prórroga del plazo de respuesta en virtud de “...la carga de trabajo con la que cuenta esta Dirección” (sic).

2. Consecuentemente, se emitió la resolución referencia UAIP/548/1515/2019(1) de fecha 11/09/2019, por medio de la cual se autorizó a dicha autoridad, la prórroga del plazo de respuesta, fijando como fecha para entregar la misma a la ciudadana este día.

**V.** Visto lo informado por el Director de Planificación Institucional, respecto a “...que al momento de la elaboración del siguiente reporte las siguientes sedes judiciales no habían remitido los **Informes Únicos de Gestión Mensual CNJ-CSJ** relativos al periodo en comento: • TRIBUNAL DE SENTENCIA DE AHUACHAPAN [y el] • TRIBUNAL 1o. DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR” (sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, respecto de la cual se ha afirmado la inexistencia de la información relativa a la carga laboral del Tribunal de Sentencia de Ahuachapán y Tribunal Primero de Sentencia de San salvador, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes relacionada, no existe en la Dirección de Planificación Institucional, como Unidad Organizativa encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el

Órgano Judicial en todo el país, debe confirmarse la inexistencia de esta información requerida por la ciudadana en los términos señalados.

VI. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar la requirente la información remitida por la Dirección de Planificación Institucional.

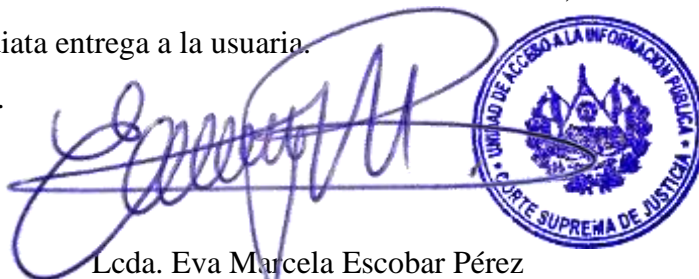
Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Confírmese, la inexistencia de estadísticas de la carga laboral del Tribunal de Sentencia de Ahuachapán y Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, en el periodo comprendido de enero a junio del 2019, por los motivos expuestos en el romano V de esta decisión.

b) Entréguese a la peticionaria los memorándums relacionados en el prefacio de esta resolución, así como la información remitida por dichas Unidades Organizativas, constando de un folio útil el primero y de 30 folios útiles, el segundo.

c) Líbrese memorándum a la Dirección de Planificación Institucional de esta Corte, a fin de que una vez cuente con los datos que envíen el Tribunal de Sentencia de Ahuachapán y el Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, los remita a esta Unidad y proceder a su inmediata entrega a la usuaria.

d) Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**Me/mgph**